

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## ASAMBLEA DE MELILLA

**1041. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 DEL VIII ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

La Excma. Asamblea de Melilla, en sesión resolutiva Extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo:

“

### **“DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 27.2 Y 30.5 DE VII ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.** - En BOME extraordinario núm. 19 de 29/12/09 se publicó el VIII Acuerdo Marco del Personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla. En su artículo 27 relativo al Fomento de Empleo estipula en su apartado segundo;

2.- *Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ por año anticipado.* A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social.

En el artículo 30 sobre la asistencia y acción social, recoge en su apartado quinto lo siguiente;

5.- *Visto por el órgano competente a los efectos el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés en el desempeño de su trabajo, el funcionario que cumpla 25 ó 35 años de Servicio, o con ocasión de su jubilación, percibirá en concepto de complemento de productividad, una cantidad equivalente de 225%, 350% y 475% de una paga extra respectivamente, pero siempre sin que sea inferior a las siguientes cantidades: (2.400€), (3.600€), y (4.500€), respectivamente, siempre que lo permitan las correspondientes dotaciones presupuestarios.*

**SEGUNDO.** - Con fecha de 09/03/2023 se solicita por el Excmo. Presidente de la Ciudad de Melilla, informe al Interventor de la Ciudad sobre complemento de Productividad con ocasión del cumplimiento de 25 y 35 años y jubilación.

**TERCERO.** - Con fecha de 20 de abril de 2023 se eleva informe de la Intervención General en el que se concluye lo siguiente:

1. *Esta Intervención se encuentra en fiscalización previa en régimen de requisitos básicos, si bien en la fiscalización del “protocolo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad, cabe citar que, si bien en este supuesto los mismos se limitan a competencia y crédito, se ha incorporado como requisito adicional a verificar en el ejercicio presupuestario 2023 la incorporación al expediente administrativo del informe de Secretaría en los supuestos que resulte preceptivo. En este sentido se trae a colación el art. 84.2 REGA, el cual lo exige con carácter previo a los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno de la CAM. Sentado lo anterior, debe concluirse que mientras no se emita el informe jurídico preceptivo en relación al protocolo que se pretende aprobar carecerá de un requisito adicional a efectos de la fiscalización previa favorable del expediente.*

2. *Esta Intervención ya ha tenido ocasión de manifestar su posición y criterio en los informes de fiscalización previa emitidos en los expedientes cuyo objeto son los premios de permanencia y jubilación y que se reproducen en el presente informe, remitiéndose a los mismos a efectos de no resultar reiterativo.*

3. *Tal y como refiere el informe de legalidad de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administraciones Públicas, esta Intervención igualmente considera que habrá de ser emitido e incorporado al expediente administrativo, tratándose de un requisito adicional conforme a las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2023 y conforme al artículo 85.1 REGA y artículo 175 Real Decreto 2568/1986.*

4. *Debe advertirse que se ha producido recientemente el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante dictamen núm. 1896/2022 del expediente de revisión de oficio instado por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta ante un supuesto análogo. Tal dictamen habrá de ser tomado en consideración en la valoración de la adecuación al ordenamiento jurídico que se lleve a cabo sobre el “protocolo del sistema y mecanismos de asignación del complemento de productividad” al tratarse del máximo órgano consultivo de esta administración en defecto de órgano propio.*

5. *Ante la reciente Jurisprudencia y como bien se pronuncia el informe de legalidad de la Secretaría de Presidencia cabe concluir el carácter contrario a derecho de los premios de jubilación anticipada y si bien considera los abonos al personal laboral ajustados a derecho, entiende esta IIIG que debería condicionarse*